

Partido "Unidad Vecinal" de Puerto Vilelas



CARTA ORGÁNICA

TITULO I

DENOMINACIÓN Y SEDE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°: Bajo la denominación **UNIDAD VECINAL**, se constituye en el Distrito Provincia del Chaco, República Argentina, lugar de su sede Manzana 22 Parcela 7 Barrio San José, el Partido Político que se registrará por las disposiciones de esta Carta Orgánica y por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, y modificatorias. Podrá integrar un Partido Provincial y Nacional con otros Partidos de Distrito que sustenten la misma Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política.

TITULO II

AFILIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 2°: Para ser afiliado se requiere:

- 1) Estar inscripto en el Padrón Electoral de la Provincia del Chaco,
- 2) Suscribir la documentación legal necesaria;
- 3) Declarar su adhesión a la Declaración de Principios y Bases de Acción del Partido, adhesión que se operará automáticamente por la suscripción de la ficha de afiliación.

A series of handwritten signatures in black ink, including a large, stylized signature on the left and several smaller, more legible signatures to the right.

Partido "Unidad Vecinal" de Puerto Vilelas



Artículo 3°: El afiliado tiene los siguientes derechos:

- 1) Peticionar a las autoridades partidarias;
- 2) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
- 3) Participar en todos los actos y actividades partidarias;
- 4) Examinar el registro de afiliación, solicitar y obtener certificación de la propia.

Artículo 4°: Son deberes del afiliado:

- 1) Contribuir a la realización de las actividades partidarias;
- 2) Defender el prestigio del Partido y de sus autoridades;
- 3) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios;
- 4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias;
- 5) Contribuir al sostenimiento económico del Partido;
- 6) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o cargos internos del Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO

EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Artículo 5°: La afiliación se pierde por:

- 1) Renuncia que fuera aceptada por la Mesa Provincial. Si no fuere considerada dentro del término de quince días de su presentación, la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho;
- 2) Afiliación a otro partido político;

La afiliación podrá perderse, dispuesta por el organismo partidario competente, por:

- 1) Expulsión;
- 2) Pérdida de derecho electoral.

En estos dos últimos supuestos, previo a toda resolución del organismo competente, se oirá al afiliado imputado y éste podrá ejercer su derecho a defenderse, conforme a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación y el principio de la más amplia libertad para el ejercicio de este derecho.

- 3) Ser condenado por delito doloso.

CAPITULO TERCERO

REGISTRO Y FICHEROS DE AFILIADOS.

Artículo 6°: El registro de afiliados será llevado, actualizado y conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures are stylized and difficult to read.

Partido "Unidad Vecinal" de Puerto Vilelas



Artículo 7°: Para la primera elección de autoridades a que se convoque, el registro de electores se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral respectivo hasta treinta días antes de la fecha fijada para su realización. El mismo padrón se utilizará también en la primera elección de candidatos a cargos públicos electivos.

TÍTULO III

PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN PATRIMONIAL.

Artículo 8°: El patrimonio del Partido se formará con:

- El aporte voluntario de los afiliados;
- El aporte del diez por ciento de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas;
- Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
- Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
- Los bienes inmuebles incluidos en el inventario;
- Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes;
- Los demás recursos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 9°: Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

- Aceptar donaciones o contribuciones prohibidas por las leyes electorales vigentes u otras normas legales;
- Aceptar donaciones anónimas, salvo colectas populares. No obstante, se podrán reservar los nombres y documentos de donantes que así lo requieran, conservándose la documentación respectiva de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y la ley de financiamiento de los Partidos Políticos.

Artículo 10°: Los bienes inmuebles del Partido sólo podrán ser adquiridos, enajenados, gravados, donados o desafectados por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros del Consejo Provincial. El presidente y el tesorero actuando en forma conjunta o sus respectivos sustitutos legales, representarán al Partido en todos los supuestos mencionados precedentemente.

Artículo 11°: El Consejo municipal administrará el patrimonio del Partido, que se aplicará a los fines y objetivos de la acción partidaria. Con la salvedad indicada en el Art. 10°, podrá disponer de los bienes que lo integran por resolución de la mayoría de los miembros del Consejo en la reunión de que se trate.

Artículo 12°: Los fondos del Partido en dinero, títulos, acciones y bienes similares serán mantenidos en cuenta abierta a la orden conjunta del Presidente y Tesorero del Consejo o sus sustitutos. La cuenta bancaria se abrirá en la casa central de una institución bancaria cualquiera de las sucursales que tenga instaladas en la Provincia del Chaco.

Partido "Unidad Vecinal" de Puerto Vilelas



Artículo 13°: Anualmente el Tesorero presentará un balance con la documentación respectiva que será examinado por el Consejo Provincial y los Revisores de Cuentas. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta días de celebrada una elección, el Tesorero presentará al Consejo Municipal un Balance e informe de la inversión de los fondos aplicados a la financiación de gastos provocados por dicha elección. El Consejo, recibido el Balance y el informe o memoria, en su caso, lo considerará para su aprobación o desaprobación.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIBROS Y DOCUMENTOS.

Artículo 14°: El Consejo Municipal llevará los libros establecidos por la Ley que rige el funcionamiento de los Partidos Políticos y todos los que la reglamentación determine.

Artículo 15°: Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica, llevarán libros rubricados y foliados por el Consejo Municipal y, para las actas y contabilidad.

TÍTULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO.

ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Artículo 16°: El gobierno y la administración del Partido pertenecen exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

Artículo 17°: La voluntad partidaria será ejercida por:

- 1) Congreso Municipal;
- 2) Mesa Congreso;
- 3) El Tribunal de Disciplina;
- 4) La Comisión Revisora de Cuentas;

- 5) Consejos Comunales

CAPÍTULO PRIMERO

CONGRESO PROVINCIAL.

Artículo 18°: El Congreso municipal es el órgano superior del Partido UNIDAD VECINAL en la localidad de Puerto Vilelas de la Provincia del Chaco y representa la soberanía partidaria. Estará constituido por un congresal por Barrio más un congresal cada 250 votos y/o fracción mayor de 100 votos emitidos. Las elecciones de los candidatos se hará por el voto directo y secreto de los afiliados utilizando el sistema de representación de mayorías y minorías en donde la mayoría obtendrá las tres cuartas partes de los cargos a elegir y la minoría el cuarto restante, siempre y cuando obtuviere como mínimo el 25% de los sufragios válidos emitidos, respetando en todos los casos las leyes vigentes. El Congreso designa sus autoridades en votación secreta, por lista y a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Sus

5 Three handwritten signatures in black ink, written over a horizontal line. The signatures are stylized and appear to be of different individuals.

Partido "Unidad Vecinal" de Puerto Vilelas



Las autoridades son: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, y dos vocales. Duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Artículo 19°: El Congreso Municipal se renovará en su totalidad cada dos años. El quórum para el funcionamiento del Congreso será el de la mitad más uno de los miembros que la componen, pero si transcurrida una hora después de la fijada para la reunión no se obtuviera, se sesionará válidamente con la presencia de la tercera parte de sus componentes. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario de esta Carta Orgánica. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 20°: Para ser Congresal se requiere haber cumplido veintiún años de edad y tener un año de antigüedad en el Partido. Los miembros del Consejo Municipal no podrán serlo del Congreso.

Artículo 21°: Son deberes y atribuciones del Congreso Municipal:

- 1) Juzgar los poderes y títulos de los miembros que la componen
- 2) Juzgar la gestión del Consejo municipal y de los representantes del Partido que ejerzan cargos electivos nacionales, provinciales y/o municipales;
- 3) Considerar el informe que en cada sesión anual debe presentarle el Consejo Provincial, aprobando o desaprobando su gestión;
- 4) Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones a su cargo, a los miembros del Consejo Municipal, y a quienes ejerzan cargos electivos nacionales, provinciales y/o municipales;
- 5) Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, con arreglo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Políticas;
- 6) Concluir acuerdo, pactos, fusiones, alianzas o confederaciones, con otros partidos políticos de ideologías y orientación política afines;
- 7) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer de las apelaciones;
- 8) Considerar los recursos de apelación contra las resoluciones del Consejo Municipal que rechacen pedidos de afiliados;
- 9) Resolver las cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica, ni en la Ley de Partidos Políticos o sus reglamentaciones;
- 10) Reformar esta Carta Orgánica. La declaratoria sobre la necesidad de la reforma no podrá ser tratada sobre tablas. La sanción será resuelta por el voto de los dos tercios de los convencionales presentes;
- 11) Sancionar el presupuesto partidario anual dentro de los quince días de la fecha al que hubiere sido convocada por el Consejo Municipal a tales efectos. Si no lo hiciere, regirá automáticamente el proyectado por el Consejo Municipal;
- 12) Modificar y aprobar las listas definitivas de candidatos luego de las elecciones internas abiertas y simultáneas, cuando se formalicen alianzas con otros partidos o por la inclusión de extrapartidarios.

Artículo 22°: El Congreso Municipal deberá reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una antelación no menos de

Partido "Unidad Vecinal" de Puerto Vilelas



quince días hábiles. También deberá reunirse a instancias del Consejo Municipal o cuando solicitaren, por lo menos, doce congresales, en cuyo caso el pedido de convocatoria deberá ir acompañado por el orden del día correspondiente. El Congreso será convocado por su Presidente. También puede reunirse en sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente y su mesa, un tercio de los congresales titulares, el Consejo Municipal, o un 20% de los afiliados.

Artículo 23°: En la primera reunión que celebre el Congreso, para lo cual deberá ser citada por el Consejo Municipal dentro de los treinta días de celebradas las elecciones internas correspondientes, elegirá de su seno sus primeras autoridades, que durarán dos años en sus cargos.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Artículo 24°: El Consejo Municipal ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito y tiene su sede en la Provincia del Chaco. Estará integrada por 9 miembros titulares, considerando el Municipio como distrito Único, y 5 miembros de suplentes, que los reemplazarán en caso de fallecimiento, renuncia, destitución, ausencia o suspensión. La elección de los candidatos será por el voto directo y secreto de los afiliados utilizando el sistema de representación de mayorías y minorías especificado en el Art. 18°. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones.

Artículo 25°: En la primera reunión que se celebre, del Consejo Municipal designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Pro tesorero, un Secretario Administrativo, un Secretario de Organización, un Secretario Político y un Secretario de Actas.

Artículo 26°: Para ser miembro del Consejo Municipal se requieren veintiún años de edad y uno de antigüedad en el Partido.

Artículo 27°: El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros. El Consejo Municipal adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos.

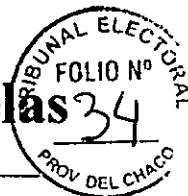
Artículo 28°: El Consejo Municipal deberá reunirse por lo menos una vez cada sesenta días sesionando en el lugar y hora que se fije. Las citaciones serán cursadas con una anticipación de cinco días hábiles por lo menos, con comunicación del respectivo orden del día. Si un miembro no concurriese a 3 (tres) convocatorias seguidas o 5 (cinco) alternadas sin previo aviso, será separado de su cargo y reemplazado con el suplente correspondiente.

Artículo 29°: El Consejo municipal es el órgano ejecutivo del Partido en el municipio, y son sus atribuciones:

- 1) Representar al Partido por medio de su Presidente o quien lo reemplace;
- 2) Administrar el Partido, preparar el presupuesto, y disponer de los fondos en la forma establecida en el Art. 12°;
- 3) Crear ateneos, comisiones y organizar cursos para la capacitación de los cuadros partidarios;

3

Partido "Unidad Vecinal" de Puerto Vilelas



- 4) Dirigir las campañas políticas;
- 5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso;
- 6) Llevar los libros de actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentación establecida por la ley; -
- 7) Dar cuenta anualmente al Congreso Municipal del desempeño de sus funciones;
- 8) Convocar al Congreso Municipal cuando lo estimare necesario;
- 9) Designar los Apoderados y el Fiscal del Partido en el Distrito;
- 10) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales;
- 11) Dictar el reglamento para la aplicación de esta Carta Orgánica y tomar las disposiciones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiere sido normado;
- 12) Convocar y supervisar las elecciones internas del Partido;
- 13) Designar, en las oportunidades correspondientes, a los miembros de la Junta Electoral;
- 14) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación y sus renunciaciones.
 - 15) "El consejo partidario tiene como función intervenir el partido ante una causa grave, convocando en un plazo de 24 hrs a asamblea, que será la que por simple mayoría determinará las medidas a tomarse. ✓

Artículo 30°: El Presidente, el Secretario General y el Tesorero constituirán la Mesa Directiva, que asumirá por delegación las funciones que esta Carta Orgánica asigna al Consejo municipal y las que le fije el reglamento, excepto en cuanto a las facultades establecidas en los Incisos 2, 6, 8 y 10 del Art. 30°.

Artículo 31°: La Mesa Directiva deberá dar cuenta de su gestión al Consejo Municipal en cada reunión ordinaria que la misma realice, y llevará constancia de sus actos y decisiones.

Artículo 32°: Los delegados ante el Consejo Municipal, los legisladores del Distrito, los representantes comunales y consejeros, y el Presidente del Congreso, podrán participar de las deliberaciones de la Mesa Provincial, pero no votar si no forman parte de la misma.

CAPÍTULO TERCERO

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 33°: El Tribunal de Disciplina será el encargado de resolver sobre todo lo referente a expulsión o suspensión de afiliados a solicitud fundada del Consejo Municipal. Sus resoluciones serán apelables ante el Congreso del Partido, debiendo asegurar la reglamentación las máximas garantías al afiliado para la defensa de sus derechos.

Artículo 34°: Los miembros del Tribunal serán cinco como máximo, designados por el voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presente más de una lista, se aplican las normas del Art. 18°, durarán en sus funciones dos años y el Tribunal elegirá de su seno al Presidente, al Secretario y al Vocal, y dos vocales suplentes. Para ser miembro del Tribunal se requiere tener 30 años de edad al día de las elecciones y tener como mínimo dos años de afiliado al Partido.

Artículo 35°: Constituyen actos contrarios a la conducta partidaria y darán lugar a sanciones

Partido "Unidad Vecinal" de Puerto Vieles



- Hacer prédica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas;
 - Entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o sostenidos públicamente por él, no estando decisión expresa de las autoridades partidarias competentes,
 - Todo acto que revele el apartamiento de la línea trazada por el partido en su declaración de Principios, Bases de Acción Política y por sus autoridades;
 - Abandono contra las resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia;
 - El abandono, aún parcial, de los deberes que esta Carta Orgánica impone a sus afiliados o de los que implique el ejercicio de cargos electivos, partidarios o funciones públicas en representación del partido,
 - Toda actividad desleal tendiente a influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna o de los ciudadanos en un comicio general;
 - Cualquier otro acto que importe un quebrantamiento de las normas de esta Carta Orgánica de las prácticas democráticas o de los principios de una sana moral política,
 - La reticencia, omisión o violación de las funciones que esta Carta Orgánica le otorga a los delegados del Tribunal Electoral;
- Atorgarse la representación del **UNIDAD VECINAL** sin formar parte de los cuerpos establecidos en esta Carta Orgánica.

Artículo 36°: Los actos mencionados en el artículo anterior, en forma enunciativa, darán lugar a las siguientes sanciones:

- Llamado de atención;
- Amonestación;
- Suspensión de la afiliación hasta un año;
- Expulsión.

Artículo 37°: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes normas:

- Los trámites se iniciarán de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario, admitiendo a unos y a otros como acusadores;
- Se oír al inculpado otorgándosele un tiempo prudencial para hacer su descargo y ofrecer pruebas;
- Las decisiones serán fundadas, por escrito y se tomarán por simple mayoría;
- Las resoluciones se notificarán en forma fehaciente a denunciante, si lo hubiere, y al denunciado. Toda resolución podrá ser apelada. El recurso deberá interponerse en forma fundada dentro de los quince días hábiles contados desde su notificación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 38°: El órgano de fiscalización contable será la Comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presenten más de una lista, se aplica el sistema consagrado en el Art. 18°. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos años. Al menos uno de sus miembros deberá ser profesional en contable y contar como mínimo con 21 años cumplidos.

Partido "Unidad Vecinal" de Puerto Vieles 36



Artículo 39°: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Examinar los libros y demás constancias contables del Partido;
- 2) Comprobar el estado de la Caja y existencia de títulos y valores de toda especie;
- 3) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Mesa Municipal;
- 4) Realizar con respecto a los Consejos Comunales, los actos a que se refieren los tres incisos anteriores.

Artículo 40°: En cada Consejo Comunal habrá un Revisor de Cuentas titular y suplente, cuya función será supervisar contablemente la administración patrimonial. Se elegirán por el voto directo de los afiliados.

Artículo 41°: Cada tesorero presentará al organismo directivo al que pertenezca un balance detallado y documentado conformado por el Revisor, el que será elevado a la Comisión Revisora de Cuentas.

TÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES.

CAPÍTULO UNICO.

Artículo 42°: Quienes dependan de empresas concesionarias de servicios públicos, no podrán ejercer cargos partidarios.

Artículo 43°: Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

Artículo 44°: Los miembros del Consejo Municipal no podrán serlo al mismo tiempo del Congreso y viceversa. Los primeros podrán participar de las deliberaciones de la segunda, pero no votar.

TÍTULO VI

EXTINCIÓN

CAPÍTULO UNICO

Artículo 45°: El Partido se extinguirá:

- 1) Por las causas establecidas por las leyes en vigencia;
- 2) Por decisión del Congreso.

Artículo 46°: En caso de extinción del Partido, los bienes serán utilizados para la cancelación de las deudas que existieren, para lo cual se procederá a su venta. El remanente de bienes pasará a poder de las entidades de bien público que la Asamblea establezca.

TÍTULO VII

Partido "Unidad Vecinal" de Puerto Vilelas



RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 47°: Para la elección de los cuerpos nombrados en el Art. 17°, regirá el sistema de elección establecido en el Art. 18°. No pueden ocupar cargos partidarios los condenados por delitos dolosos y todos los inhabilitados en virtud de la aplicación del Art. 33° de la Ley 23.298. El Procesamiento en causa penal por los delitos mencionados trae aparejada la inmediata suspensión en el cargo respectivo.

Artículo 48°: El comicio será descentralizado y habrá la mayor cantidad de locales posibles para cada sección electoral, los que deberán reunir las condiciones exigidas por la Ley Electoral.

Artículo 49°: Las elecciones deberán ser convocadas por el Consejo Municipal.

Artículo 50°: Al convocarse las elecciones, se designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para el comicio.

Artículo 51°: La Junta Electoral quedará integrada por tres afiliados mayores de edad, designados por el Consejo Municipal del partido.

Artículo 52°: En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o incomparecencia a aceptar el cargo de uno o más miembros de la Junta Electoral, el Consejo Municipal procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacantes.

Artículo 53°: Los cuerpos nombrados, al constituirse designarán de su seno y en la primera reunión Presidente, Vicepresidente y Secretario, dando noticia al Consejo Municipal. La primera reunión deberá celebrarse dentro del tercer día hábil contando desde el día de la aceptación de todos los cargos.

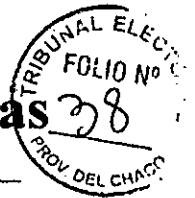
Artículo 54°: La Junta Electoral al constituirse, dictará un Reglamento que tenga por objeto garantizar la transparencia de las elecciones internas y el cumplimiento de esta Carta Orgánica, de la ley 24.012, la ley 25.611, la ley 26.215 y de las demás leyes vigentes. Fijará además, el horario en que funcionará en pleno dentro de la sede partidaria. El Consejo Municipal pondrá a disposición de la Junta Electoral todo cuanto necesite para su desempeño.

Artículo 55°: La Junta Electoral deberá formar un expediente general en el que asentará todas sus resoluciones vinculadas a las mismas. El secretario será responsable de toda esta documentación, la que será entregada al Consejo Municipal para su archivo, juntamente con el de acta de escrutinio y la de proclamación de los electos.

DE LOS APODERADOS

Artículo 56°: Los apoderados del Partido son designados por el Consejo Municipal. Representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas,

Partido "Unidad Vecinal" de Puerto Vilelas



provinciales y municipales, a fin de que se realicen todos los trámites, recursos y gestiones que se les encomienden. Se puede designar uno o más apoderado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 57°: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exige antigüedad hasta tanto el Congreso no se pronuncie al respecto.

Artículo 58°: El Congreso, el Consejo Municipal y el Tribunal de Disciplina dictarán su reglamento para funcionar en su primera sesión.

Artículo 61°: Las autoridades de la Junta Promotora surgidas del Acta Fundacional del Partido **UNIDAD VECINAL**, ejercen todas las funciones que esta Carta Orgánica otorga a los órganos de Gobierno, Acción Política y Contralor, hasta tanto, mediando elecciones internas, se constituyan los mismos.